



Resolución DGI N° 3001/24

Montevideo, 19 de diciembre de 2024

VISTO: las Resoluciones N° 347/2003 de 11 de julio de 2003 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: I) que la primer norma referida estableció un régimen especial de documentación para las empresas de transporte terrestre colectivo de pasajeros a través de líneas regulares;

II) que la Resolución N° 798/2012 reglamenta el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos (CFE);

CONSIDERANDO: adecuado, en virtud de la particular operativa del servicio de transporte terrestre colectivo de pasajeros y del servicio de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro, establecer un régimen opcional de documentación de operaciones mediante CFE para dichos giros.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1°.- Las empresas prestadoras de servicios de transporte terrestre colectivo de pasajeros a través de líneas regulares así como quienes presten servicios de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro, podrán documentar sus operaciones hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

2°.- Las empresas prestadoras de servicios de transporte terrestre colectivo de pasajeros a través de líneas regulares, que utilicen máquinas expendedoras para la emisión de comprobantes de viaje (STM o similares), emitirán, utilizando la información obtenida de dichos dispositivos, un comprobante global por todos los servicios que no hubieran sido previamente documentados, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que comenzó a operar el sistema en ese día, y en esa unidad de transporte.

3º.- Cuando intervenga más de una empresa de las incluidas en el numeral anterior, en la prestación de un mismo servicio de transporte terrestre colectivo, efectuándose posteriormente la asignación de los tramos que corresponde a cada una de ellas;

se deberán efectuar, en función de la información recibida, los ajustes apropiados en la documentación de las operaciones, de acuerdo a lo indicado en el presente numeral:

- la empresa que documentó la totalidad de los tramos realizará una nota de crédito de e-ticket ajustando sus ventas y emitirá e-tickets venta por cuenta ajena, por el importe de la venta que corresponde a cada una de las otras empresas.

- la empresa que compartió tramos con la emisora del CFE, documentará en un recibo o de acuerdo a lo establecido en el numeral 23° bis) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, la diferencia generada en la cobranza luego de obtener la información referida.

4º.- Las empresas de transporte terrestre colectivo de pasajeros a través de líneas regulares que tengan la calidad de emisores electrónicos y no cuenten con máquinas expendedoras para la emisión de comprobantes de viaje (STM o similares), podrán documentar los servicios prestados por cada unidad en un comprobante global al finalizar el recorrido de cada una de ellas.

5º.- Si el servicio de transporte terrestre colectivo de pasajeros a través de líneas regulares no es adquirido en las condiciones establecidas en los numerales anteriores, los correspondientes CFE deberán emitirse en el momento de la adquisición.

6º.- Derógase la Resolución N° 347/2003 de 11 de julio de 2003.

7º.- Los servicios de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro se documentarán en un comprobante global al finalizar cada turno del vehículo excepto cuando el pasajero solicite el comprobante al finalizar el recorrido. En ese caso, se le emitirá el correspondiente CFE o un comprobante fiscal de contingencia.

8º.- Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.

Cumplido, archívese.